

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de mayo de 1960 por la que se da nueva redacción al artículo segundo de la Orden de 27 de diciembre de 1951, que aprobó el Reglamento de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de la Justicia Municipal.

Ilustrísimo señor:

El Reglamento de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de la Justicia Municipal, de 27 de diciembre de 1951, establece en su artículo segundo un derecho de opción para los funcionarios que al pasar a la situación de excedencia voluntaria desearan continuar siendo socios mutualistas, motivado especialmente por la reciente creación de la mayor parte de los Cuerpos que integran este grado de la Administración de Justicia.

El transcurso del tiempo ha hecho prácticamente ineficaz este precepto y, por otra parte, la experiencia ha puesto de relieve la conveniencia de exigir a los funcionarios que en lo sucesivo pasen a la situación de excedencia voluntaria o de supernumerario un mínimo de servicios efectivos para poder gozar de la condición de socios mutualistas, protegiendo de esta forma a quienes dedican su actividad de una manera permanente a la Justicia Municipal o, por lo menos, se la dedicaron durante un largo período de su vida.

En su virtud, y a propuesta de la Junta de Gobierno de la citada Mutualidad, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

El artículo segundo del vigente Reglamento de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de la Justicia Municipal, aprobado por Orden de 27 de diciembre de 1951, quedará redactado en la forma que a continuación se expresa:

«Art. 2.º Forman parte de esta Mutualidad los socios mutualistas y los pensionistas.

1.º Socios mutualistas.—Tendrán la consideración de socios mutualistas:

A) Los socios de honor, considerándose como tales a los que ya tienen reconocida esta condición por título conferido en anteriores Juntas de Gobierno y a los que pueda serle reconocida en lo sucesivo por contribuir eficazmente al mejor cumplimiento de los fines que le están encomendados a esta Entidad mutuo-benéfica.

B) Los funcionarios en activo o que ingresen en lo sucesivo de los siguientes Cuerpos:

- Jueces municipales y comarcales.
- Fiscales municipales y comarcales.
- Secretarios de la Justicia Municipal.
- Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.
- Auxiliares de la Justicia Municipal.
- Agentes de la Justicia Municipal.

C) Los funcionarios de los referidos Cuerpos que se encuentren en activo sólo gozarán de la condición de socios mutualistas, si se hallasen en la situación de excedencia especial o forzosa. Si la excedencia fuese voluntaria o de supernumerario, deberán haber prestado al menos diez años de servicios efectivos.

2.º Pensionistas.—Tendrán la cualidad de pensionistas:

A) Los mutualistas desde el momento de su jubilación, si tienen derecho al disfrute de pensión de esta índole.

B) Los familiares de estos mutualistas desde el momento de la defunción del funcionario que ostentaba su calidad de socio.

C) Todas las demás personas que tengan derecho a disfrutar de los beneficios concedidos por este Reglamento.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1960.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de erratas del Decreto 1113/1960, de 19 de mayo, que aprobaba la Ordenanza Postal.

Advertidos errores en la inserción del texto de la Ordenanza Postal, publicado es el «Boletín Oficial del Estado» número 143, de 15 de junio de 1960, se rectifican en la siguiente forma:

En el preámbulo, apartado III, párrafo segundo, línea tercera, donde dice: «cuando», debe decir: «cuanto».

En el artículo 110.1, primera línea, donde dice: «realización», debe decir: «relación».

En el artículo 140.2, donde dice: «En el supuesto de bienes de dominio público, se otorgará la correspondiente concesión de utilización», debe decir: «En el supuesto de bienes de dominio público, se acordará la correspondiente cesión».

En el artículo 216.3, cuarta línea, donde dice: «sanccionado», debe decir: «sanccionable».

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 27 de mayo de 1960 por la que se dispone que la Comisión de Ayuda Familiar de la Jefatura de Sondeos, Cimentaciones e Informes Geológicos, se denomine en lo sucesivo Comisión de Ayuda Familiar del Servicio Geológico de Obras Públicas.

Ilustrísimo señor:

Creado por Orden de 29 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril) el Servicio Geológico de Obras Públicas, en el que se integran la Asesoría Geológica y la Jefatura de Sondeos, Cimentaciones e Informes Geológicos,

Este Ministerio ha dispuesto que la Comisión de Ayuda Familiar que venía funcionando en la citada Jefatura de Sondeos, Cimentaciones e Informes Geológicos se denomine en lo sucesivo Comisión de Ayuda Familiar del Servicio Geológico de Obras Públicas, entendiéndose en los asuntos relativos a la Ayuda Familiar que pueda corresponder a los funcionarios destinados en dicho Servicio Geológico.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1960.—P. D., A. Plana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de mayo de 1960 por la que se nombra la Comisión a que hace referencia el artículo séptimo del Decreto de 17 de marzo de 1960 sobre tasas para el personal de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Ilustrísimo señor:

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 17 de marzo del corriente año, número 502/1960, a propuesta de esa Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, he dispuesto que la Comisión a que hace referencia el artículo séptimo de dicha disposición quede integrada, bajo la presidencia de V. I., por los siguientes miembros:

El Secretario general de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Los Subdirectores de Montes y Política Forestal y del Patrimonio Forestal del Estado.

Un Inspector general en representación del Consejo Superior de Montes.